



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA DEL GRUPO SCOUT SANT YAGO

## CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y DEFINICIÓN

### *Artículo 1º. Denominación.*

Se constituye en Cáceres la Asociación Deportiva denominada **Asociación Deportiva del Grupo Scout Sant Yago**, que se acoge a las disposiciones vigentes sobre Asociaciones Deportivas.

### *Artículo 2º. Objetivos de la Asociación.*

La Asociación Deportiva del Grupo Scout Sant Yago (en adelante, la Asociación), tiene por objetivos:

1. Promover la práctica y difusión del deporte entre los niños/as y jóvenes de 6 a 22 años.
2. Potenciar la educación deportiva y de la salud entre sus asociados, dentro de la Pedagogía Scout.
3. Desarrollar las aptitudes físicas de sus socios.
4. Contribuir a la educación integral de sus socios.

### *Artículo 3º. Ámbito.*

El ámbito de actuación de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### *Artículo 4º. Domicilio.*

El domicilio de la Asociación será el determinado en cada momento por la Asamblea General. A fecha de la aprobación de los presentes Estatutos, el mismo queda fijado en la calle de Alfonso Noveno número seis, tercero B de Cáceres.

## CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

### *Artículo 5º. De la Asamblea General.*

La Asamblea General (A.G.) es el órgano supremo de la Asociación. A la misma corresponde tomar acuerdos que contribuyan al sostenimiento y buen funcionamiento de la Asociación. Como tal, la Asamblea General es soberana, y sus acuerdos afectan por igual a todos los socios. La Asamblea es un foro democrático, y como tal se regirá por el sistema de mayorías y minorías, tal y como contempla el artículo 15º de estos Estatutos.

### *Artículo 6º. Miembros de la A.G.*

Los miembros de pleno derecho de la A.G. son los socios, que podrán ejercer su derecho a voz y voto en la misma, ya sea personalmente o por delegación en cualquiera otra persona física.

### *Artículo 7º. Funciones de la A.G.*

Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
2. Velar por la Correcta marcha de la Asociación.
3. Aprobar y modificar de Estatutos de la Asociación.
4. Acordar la disolución de la Asociación.
5. Aprobar de Balances y Estados de Cuentas anuales que le sean presentados por la J.D. dentro de lo que marcan estos Estatutos.
6. Acordar la federación, asociación o aprobación de cualesquiera otros acuerdos que supongan la cesión de soberanía o funciones en o a otras Entidades públicas o privadas.
7. Efectuar el control de la gestión de la Junta Directiva de la Asociación aprobando o censurando sus informes.

8. Aprobar y en su caso modificar el Régimen Electoral de la Asociación.
9. Aprobar o rechazar las Resoluciones disciplinarias que le presente la J.D.
10. Tomar cualesquiera acuerdos sobre asuntos de importancia que impliquen a toda la Asociación, o deliberar sobre los mismos.

#### *Artículo 8º*

La A.G. podrá reunirse de modo ordinario o extraordinario. La A.G. extraordinaria únicamente será convocada para debatir en su orden del día puntos de especial trascendencia para la Asociación, y necesariamente será extraordinaria la A.G. convocada para resolver los puntos 2, 5 y 7 del artículo 7º de estos Estatutos.

#### *Artículo 9º. Convocantes*

1. La A.G. ordinaria tan solo podrá ser convocada a juicio e instancia de la Junta Directiva de la Asociación.
2. La A.G. extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva de la Asociación o por un mínimo del 20% de los socios mediante escrito-dolicitud dirigido al Secretario de la Asociación, adjuntando firma y número de D.N.I. de los solicitantes, y asunto a tratar. El Secretario, previa información a la J.D., tiene la obligación, una vez verificados los correspondientes nombres, de convocar A.G. extraordinaria en el plazo no superior a quince días desde la fecha de recepción del escrito-solicitud.

#### *Artículo 10º. Proceso de Convocatoria.*

1. Las Convocatorias a la A.G. ordinaria deberán ser realizadas por escrito por el Secretario de la Asociación a todos los socios que en ese momento reúnan la condición de tales, con al menos diez días de antelación a la celebración de la misma, indicando horas de las convocatorias, lugar, orden del día y adjuntando hoja de delegación.
2. Las Convocatorias a la A.G. extraordinaria deberán ser realizadas por escrito por el Secretario de la Asociación a todos los socios que en ese momento reúnan la condición de tales, con al menos cinco días de antelación a la celebración de la misma, indicando horas de las convocatorias, lugar, orden del día y adjuntando hoja de delegación.
3. Necesariamente deberán existir dos convocatorias, primera y segunda, a cada A.G., mediando al menos 30 minutos entre una y otra.
4. Las hojas de delegación de aquellos socios que no pudiendo asistir a la A.G. deseen delegar su voto durante la misma deberán estar en poder del Secretario antes de la hora de la segunda convocatoria de dicha Asamblea. Los socios podrán hacer llegar al Secretario antes de este tiempo sus respectivas hojas de delegación por correo, telefax o cualesquiera otros cauces de comunicación.

#### *Artículo 11º. Periodicidad.*

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año de forma ordinaria.

#### *Artículo 12º*

Reunida la A.G. en primera Convocatoria, el Secretario de la Asociación efectuará un recuento de los socios asistentes más las hojas de delegación. Si el resultado de ese recuento es superior al 50% de los socios de derecho, comenzará la Asamblea.

#### *Artículo 13º*

Reunida la A.G. en primera Convocatoria, el Secretario de la Asociación efectuará un recuento de los socios asistentes más las hojas de delegación. Si el resultado de ese recuento es igual o inferior al 50% de los socios de derecho, se esperará a la hora de la segunda convocatoria. Llegada la hora y sea cual sea el número de socios presente, dará comienzo la Asamblea.

#### *Artículo 14º*

La Asamblea estará presidida por todos los miembros de la Junta Directiva. El Presidente de la Asociación actuará como moderador y canalizará los turnos de palabra. Se admite el derecho de réplica y dúplica.

*Artículo 15º. Votos y acuerdos.*

Todos los acuerdos de la A.G. serán tomados por mayoría de 2/3 de los votos asistentes (presentes y delegados) a la Asamblea, salvo los puntos 3, 4, 6 y 8 del artículo 7º de estos Estatutos, que deberán tomarse por mayoría de más de 3/4 de los votos asistentes.

*Artículo 16º. La Junta Directiva*

La Junta Directiva de la Asociación (en adelante, J.D.) es el órgano de gestión de la Asociación, y es elegida por la A.G. ordinaria por un período de 4 años.

*Artículo 17º. Funciones de la J.D.*

Serán las funciones de la Junta Directiva:

1. Gestionar adecuadamente los Recursos de la Asociación.
2. Ostentar la representación de la Asociación ante organismos, entidades y cualesquiera instancias.
3. Custodiar los sellos y timbre de la Asociación.
4. Llevar al día los Libros de la Asociación.
5. Gestionar la economía de la Asociación.
6. Delegar, si así lo considera oportuno, la representación de la Asociación en cualquier socio de pleno derecho, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23º.8 de estos Estatutos.
7. Preparar el Presupuesto anual y balances económicos para su aprobación por la A.G.
8. Tomar cualesquiera decisiones que aseguren el correcto funcionamiento de la Asociación.
9. Informar periódicamente a los socios del estado real de la Asociación.

*Artículo 18º. Miembros de la J.D.*

1. La J.D. deberá elegir entre sus miembros, los siguientes cargos y responsabilidades:

- Presidente, que será a su vez Presidente de la Asociación.
  - Secretario, que será a su vez Secretario de la Asociación.
  - Tesorero, que será a su vez Tesorero de la Asociación.
  - Tantos Vocales como se determinen previa propuesta a la A.G.
2. El reparto de funciones será libre dentro de la propia estructura de funcionamiento de la J.D.

*Artículo 19º. Convocatoria.*

La J.D. se reunirá con la periodicidad que sea necesaria a juicio de los integrantes de la misma, siendo convocada por el Secretario, y lo hará al menos una vez al año para la preparación y visto bueno de los documentos contables que deberán presentar a la A.G. para su aprobación.

## **CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS.**

*Artículo 20º. Derechos de los Socios*

Los socios tienen derecho a:

1. Voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación.
2. Ser informados por la J.D. siempre que lo deseen acerca de asuntos generales de la Asociación.
3. Utilizar los distintivos externos de la Asociación siempre que lo deseen.
4. Manifestar públicamente su condición de socios.

*Artículo 21º. Obligaciones de los Socios.*

Los socios tienen la obligación de:

1. Pagar puntualmente las cuotas sociales si las hubiere.
2. Cumplir los acuerdos de la A.G.
3. Velar por la buena imagen de la Asociación

*Artículo 22. Condición de Socio.*

1. La adquisición de la condición de socio se establece por la J.D. una vez atendida la solicitud del candidato, siempre y cuando la A.G. establezca plazas disponibles de socio.
2. Para ser socio de la Asociación es necesario:  
Presentar escrito-solicitud a la J.D.  
Pertener previamente a alguna Asociación Scout legalmente constituida.

*Artículo 23º. Pérdida de la Condición de Socio*

Se perderá automáticamente la condición de socio por cualquiera de estos hechos:

1. Impago de las cuotas sociales, si las hubiere, durante tres meses o más.
2. Sentencia firme de los tribunales ordinarios.
3. Actos personales que atenten contra el buen nombre de la Asociación.
4. Resolución de Expediente Sancionador aprobada por la A.G.
5. Decisión voluntaria por escrito del interesado, mediante escrito dirigido al secretario de la Asociación.
6. Ausencia reiterada de las actividades programadas por la Asociación.
7. Utilización fraudulenta del nombre de la Asociación.
8. Ostentación de la representación de la Asociación sin estar autorizado para ello por escrito por la J.D.

## **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**

*Artículo 24º.*

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

*Artículo 25º.*

El presupuesto anual de la Asociación será como máximo de treinta millones de pesetas.

*Artículo 26º.*

Cualesquiera donaciones a la Asociación que reflejen aumento de su patrimonio inmovilizado deberán contar con la aprobación dentro de los tres meses siguientes a su realización por la A.G.

